

REGLAMENTO
DOCTORADO
EN ESTUDIOS
LATINOAMERICANOS



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento del Programa Doctorado en Estudios Latinoamericanos, que imparte la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Este reglamento tiene a la base el Reglamento Orgánico de la universidad además del Reglamento General de Postgrado.

Título II De los Objetivos

Artículo 2

El programa de Doctorado en Estudios Latinoamericanos es un programa de carácter académico cuyo objetivo es contribuir a la formación de egresados con una sólida formación teórica y metodológica y con la capacidad de producir conocimientos originales, relevantes, colaborativos y desde una perspectiva crítica en el marco de los estudios latinoamericanos. Convoca a quienes se interesen en investigar, aprender y compartir experiencias de conocimiento asociadas a la vida cotidiana contemporánea, problematizada desde Latinoamérica y en diálogo con los saberes de las ciencias sociales, humanidades, y el saber-hacer comunitario que abre horizontes a mejores gobiernos de nuestras vidas y a la transformación de lo que nos rodea.

Los/as doctores/as egresados/as estarán capacitados para desarrollar de manera autónoma, investigación científica original y de excelencia, con la calificación suficiente para generar aportes relevantes en el desarrollo de las áreas mencionadas.

Título III Del Perfil de egreso

Artículo 3

Desempeños

- Desarrollar investigación original y de excelencia que aporte a la producción de conocimiento que problematice de manera crítica la realidad latinoamericana desde las Ciencias Sociales y Humanidades guiados por estándares de integridad, probidad y ética.
- Dirigir proyectos de investigación de manera colaborativa a partir de conocimientos teóricos y metodológicos actualizados en estudios latinoamericanos, coherente con las líneas de investigación del programa.
- Comunicar los resultados de investigación a través de textos académicos y de la participación en instancias de divulgación del conocimiento.

Título IV Del diseño y evaluación curricular

Artículo 4

El programa construye su propuesta formativa a partir de su perfil de egreso, lo cual debe ser coherente con el modelo educativo institucional y ajustarse al contexto nacional e institucional.

Artículo 5

El programa desarrollará evaluaciones periódicas de su perfil de egreso, la estructura curricular y el plan de estudio, proponiendo las mejoras y las modificaciones necesarias según los procedimientos curriculares de la Universidad.

Artículo 6

El programa supone una dedicación exclusiva, correspondiente a la carga académica indicada en el Plan de estudio y en el diseño curricular.

El plan de estudios se ordenará en dos ciclos: un ciclo lectivo y un ciclo investigativo y deberá contemplar una carga académica de 240 créditos SCT.

El ciclo lectivo contemplará los cuatro primeros semestres, culminando con el hito de la suficiencia investigadora.

El ciclo investigativo contemplará los cuatro últimos semestres, culminando con el egreso del programa y los hitos de graduación del programa.

Título V De la Administración del Programa

Artículo 7

La concepción, el desarrollo y la administración del programa será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El Programa de Doctorado será dirigido por las siguientes instancias:

- a. Jefatura de Programa
- b. Consejo de Programa
- c. Comité Académico

Artículo 8

El Programa estará a cargo de una Jefatura de Programa, quien será el/la responsable de la conducción y correcto funcionamiento del Programa y presidirá el Comité Académico y el Consejo de Programa. La Jefatura de Programa será elegida, según lo establecido en la normativa universitaria vigente y durará en su cargo un período de dos años pudiendo ser reelegido por una vez.

Artículo 9

El Consejo de Programa es la instancia colegiada de gobierno en el que se encuentran representados/as estudiantes y académicos/as. Estará integrado por:

- a. El Jefe de Programa
- b. Los miembros del claustro académico
- c. Dos representantes de los estudiantes del programa, elegidos entre sus pares, que tengan la calidad de estudiantes vigentes.

Artículo 10

Las funciones del Consejo de Programa serán:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y mejoramiento continuo del Programa y la formación de los/as estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.
- b. Proponer, evaluar y desarrollar la implementación de las líneas de investigación del Doctorado de acuerdo con los estándares de calidad a los que adhiere la universidad.
- c. Proporcionar orientación científica y metodológica para el desarrollo tanto de tesis como de otros proyectos de investigación.
- d. Socializar a la comunidad estudiantil sobre la normativa, planificación y marcha del programa.

Título VI

Del Comité Académico

Artículo 11

El Comité Académico del Programa está conformado por representantes de los/as académicos/as habilitados/as para dirigir tesis y desarrollar las líneas de investigación del Programa. Sus miembros deberán contar con un desarrollo investigativo destacado, una trayectoria acorde y una evaluación destacada en el desempeño docente. Se trata de una instancia que acompaña el quehacer del Jefe de Programa y que garantiza que los procesos se realicen con rigor académico, apoyo adecuado y dentro de los marcos establecidos por la institución.

Como funciones principales, el Comité Académico está facultado para:

- a. Revisar y apoyar las políticas académicas del programa en apoyo a la Jefatura del Programa.
- b. Apoyar el proceso de selección de postulantes.
- c. Revisar y hacer seguimiento a las trayectorias formativas de los/as estudiantes.
- d. Aprobar la designación de direcciones de tesis y de evaluadores externos al claustro para los proyectos de tesis y de las tesis, custodiando la descentralización de la investigación y la idoneidad de directores/as y evaluadores/as.
- e. Realizar seguimiento ético y normativo a los procesos del programa de Doctorado de acuerdo con la normativa y los requisitos institucionales.

- f. Atender consultivamente las apelaciones de los estudiantes a las resoluciones que hubiere dictado el Jefe de Programa, en las solicitudes referentes a: inscripción fuera de plazo; toma de ramos por sobre la carga ordinaria o en decretos regulatorios sobre esto; inscripción de ramos sin cumplir pre requisitos de las asignaturas; y cualquier otra situación especial que le sea pertinente e incumbente. Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Título VII

Del claustro del programa

Artículo 12

Para integrar el Claustro académico del programa, los/as académicos/as, deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado (A o B), según las normas de categorización académica de la Universidad. Además, se deberá tomar en cuenta criterios de trayectoria, experiencia y productividad académica.

El ingreso de un/a académico/a al claustro del Doctorado será propuesto por tres miembros del claustro, exponiendo por escrito los méritos, necesidad y cumplimiento de los requerimientos por parte del candidato/a. La Propuesta será admitida o rechazada por el claustro del Programa con un quorum de dos tercios, lo cual deberá ser ratificado consecutivamente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. La nómina actualizada de los integrantes del claustro será pública.

El claustro deberá realizar un proceso general de evaluación cada tres años que tenga como resultado una renovación del mismo y de sus líneas de investigación, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Académico. Este proceso de evaluación debe tener una duración máxima de un año desde su inicio.

Funciones del Claustro Académico.

- a. Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la política de desarrollo del Programa
- b. Dirigir la investigación que se realiza en el Programa, asesorar al jefe de Programa y elaborar política académica.
- c. Velar por el desarrollo constante de las líneas de investigación, en relación con el medio externo y proponer mejoras o nuevas líneas para el Programa.
- d. Realizar gestión académica en ámbitos como: Calidad, seguimiento de tesis, desarrollo de normativa, vinculación con el medio y relaciones internacionales.
- e. Participar en el proceso de elección de la Jefatura de Programa y proponer nuevos miembros para integrar el claustro académico, custodiando que se cumplan los requisitos establecidos.
- f. Resolver en las materias que el Consejo de Programa le solicite expresamente.

De los/as académicos/as colaboradores y visitantes

Artículo 13

Los profesores colaboradores corresponden a docentes sin jornada adscrita a la unidad académica de la cual depende el programa, y que realiza una tarea de docencia, extensión o investigación de manera habitual en el programa.

Los profesores visitantes corresponden a docentes sin jornada adscritos a unidades académicas externas a la universidad y que realizan una colaboración, permanente y formal por un periodo de tiempo determinado en las tareas de docencia, extensión o investigación del programa.

El programa podrá contar con académicos(as) colaboradores(as) y visitantes según sus necesidades, custodiando la idoneidad de los(as) mismos(as). El Jefe de Programa podrá invitar a académicos colaboradores y visitantes, previa aprobación del Comité Académico.

Título VIII

De la postulación y admisión al programa

Artículo 14

Podrán postular al programa de Doctorado en Estudios Latinoamericanos quienes posean el grado académico de licenciado o superior, o un título profesional con duración equivalente al grado académico de licenciado, siempre que en este último caso concurra el cumplimiento de los requisitos de producción investigativa y trayectoria académica.

El Comité Académico efectuará la selección de los y las postulantes, en base a los antecedentes académico-investigativos y profesionales, para lo cual deberá asegurar la debida transparencia y justicia en el proceso de selección.

La Jefatura de Programa deberá informar sobre el procedimiento y los resultados a los y las postulantes mediante comunicado oficial.

Las fechas de postulación, resultados y otros detalles operativos serán fijadas según la planificación del programa.

Las convalidaciones se resolverán por el comité académico, en cualquier caso, se debe respetar la permanencia mínima de 2,5 años (150 SCT) en el programa y no puede ser convalidada ninguna de los hitos formativos de cada uno de los ciclos del Programa: proyecto de tesis y examen de suficiencia investigativa para el ciclo lectivo; tesis y examen de grado para el ciclo investigativo.

Título IX

De la Congelación de Estudios, Retiro, Reincorporación

Artículo 15

Los y las estudiantes podrán suspender sus estudios por un periodo anual. Para solicitar la suspensión deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes con la universidad y haber cursado, a lo menos, un período académico del programa.

Artículo 16

Los y las estudiantes podrán solicitar su retiro del programa, lo cual deberá realizarse mediante solicitud dirigida a la Jefatura de Programa, indicando las razones de ello. Para solicitar el retiro deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la universidad y haber cursado, a lo menos, un período académico del programa, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con el procedimiento general establecido por la Universidad.

Se entenderá retirado, todo estudiante que no se matriculase en un período académico regular sin solicitud de congelamiento.

La reincorporación de un estudiante retirado deberá solicitarse a la Jefatura de Programa indicando las razones de ello, explicando en específico que se hayan modificado las razones que llevaron originalmente al retiro.

Artículo 17

En el caso que hubiese discrepancias con la decisión adoptada entre la Jefatura de Programa y los/as estudiantes del Programa, estos podrán apelar a instancias superiores. Dichas instancias son, en el siguiente orden: el Comité académico, el Consejo del Programa, y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, siendo esta última una instancia inapelable en asuntos académicos.

Título X

De la duración y permanencia de los/as estudiantes en el Programa

Artículo 18

El programa tendrá una duración de cuatro años (8 semestres) y requiere una permanencia mínima de 2,5 años (5 semestres) y máxima de 5,5 años (11 semestres), período tras el cual el estudiante quedará en condición de eliminado.

Título XI

De la suficiencia investigativa

Artículo 19

El examen de suficiencia investigativa es el hito de cierre del ciclo lectivo, en el cual se examina de manera oral y pública el proyecto de tesis doctoral de cada estudiante.

El proyecto de tesis es un documento escrito que explica la propuesta de investigación que se pretende llevar a cabo como investigación doctoral, el cual deberá ser elaborado durante los cuatro primeros semestres y como producto específico de las asignaturas de Proyecto de Tesis I y II.

El proyecto de tesis será evaluado por una comisión de dos académicos del claustro y un/a tercera/a evaluador/a externo/a al claustro.

La evaluación se realizará mediante un instrumento común y será expresada como aprobado, aprobado con modificaciones y rechazado.

En caso de rechazo o de requerirse modificaciones el proyecto deberá ser reelaborado en un plazo asignado por la Jefatura del Programa, no superior a 30 días. Un segundo rechazo implicará que deberá repetir la asignatura de Proyecto de Tesis II, lo cual deberá quedar consignado en la ficha curricular del estudiante con la calificación mínima en el curso de Proyecto de Tesis II y consignarse en el campo de observaciones su reprobación del Proyecto de Tesis.

Una segunda reprobación de la asignatura de Proyecto de Tesis II, el/la estudiante caerá en causal de eliminación permanente del Programa.

Artículo 20

El examen de suficiencia investigadora corresponderá a una instancia oral y pública de defensa del proyecto de tesis. La aprobación del examen faculta al/a la estudiante a comenzar con la investigación.

El/la estudiante realizará su examen de suficiencia investigadora ante una comisión compuesta por dos evaluadores miembros del claustro, un evaluador externo y un ministro de fe, que será ordinariamente el jefe de programa.

Los/as evaluadores/as deliberarán de manera privada calificando el examen con una nota expresada en escala de 1 a 7. Aprobado el examen, el estudiante del programa será considerado candidata/o a Doctor/a.

Título XII

De la investigación y elaboración de la tesis

Artículo 21

La investigación de tesis doctoral culmina con la elaboración de un documento escrito llamado Tesis o Tesis doctoral, en el que se desarrollará la propuesta de investigación presentada y evaluada anteriormente en el proyecto de tesis.

La Investigación de tesis doctoral corresponde a un proceso individual de cada estudiante, en el que se recoge y explica el proceso de investigación, se exponen sus antecedentes, resultados y conclusiones, según los estándares en uso de las disciplinas o áreas de estudio que corresponden a la investigación y al programa.

La Investigación de tesis doctoral debe realizar un aporte significativo y original de investigación, que genere nuevo conocimiento en las áreas de investigación del programa, demostrando los desempeños establecidos en el perfil de egreso.

Artículo 22

La Investigación de tesis doctoral será orientada y supervisada por uno/a o más directores/as de tesis y se llevará a cabo ordinariamente en un plazo de 4 semestres.

La investigación puede ser realizada en cotutela con otra universidad, mediante convenio especial de cotutela, entre ambas universidades y según las normativas vigentes de la Universidad.

Título XIII

Del depósito, evaluación y defensa de la tesis

Artículo 23

El depósito de la tesis deberá realizarse, como máximo, tres meses corridos después de producido el egreso, lo cual puede ser prorrogable en dos ocasiones, a través de solicitud escrita y fundamentada a la Jefatura del Programa.

La primera prórroga se podrá extender hasta la finalización del semestre académico siguiente después del egreso y la segunda prórroga hasta el término del segundo semestre después del egreso.

Los/as estudiantes que no cumplan con estos plazos serán eliminados/as académicamente del Programa de manera permanente.

La Jefatura del Programa, sólo en los casos que se pueda constituir la causal de razones de fuerza mayor, podrá proponer al Consejo del Programa la extensión de una tercera prórroga hasta el tercer semestre académico después del egreso.

Al momento del depósito de la Tesis doctoral, el/la estudiante debe contar con un mínimo de dos artículos en revista indexada (uno en condición de aceptado y uno en condición de enviado) en el ámbito de su investigación.

Artículo 24

Una vez terminada la investigación y confeccionada la Tesis, el/la directora/a o los/las directores/as de la tesis realizará(n) un informe escrito en que se presenta la tesis a la Jefatura de Programa solicitando que se constituya la comisión examinadora.

Artículo 25

El jefe de Programa deberá decidir, en un plazo máximo de 15 días, si autoriza la defensa de la tesis, constituir la comisión examinadora y fijar fecha para el examen de defensa de la tesis doctoral o examen de grado.

La Comisión Examinadora será integrada por:

- a. El director/a o los/as directores/as de Tesis.
- b. Dos académicos pertenecientes al Claustro.
- c. Un académico externo al Claustro.

- d. El Jefe de Programa actuará como ministro de fe, sin derecho a voto, pudiendo nombrar un Ministro de fe subrogante.

Será función de la comisión examinadora calificar primero la tesis doctoral y en instancia posterior el examen de grado.

La evaluación de la tesis doctoral se realizará individualmente por cada miembro con derecho a voto de la comisión, a través de un informe en el que calificará el texto con nota de 1 a 7, y realizará una valoración escrita de los aportes de la investigación.

En el caso de que un miembro considere que el texto de la tesis debe ser modificado o corregido sustancialmente, entonces indicará en el informe dichas modificaciones y se concederá al/ a la doctorante un plazo máximo de 60 días para realizarlas. Pasado ese plazo el miembro de la comisión deberá corroborar la realización de las modificaciones y calificar la tesis con nota de 1 a 7.

Artículo 26

La tesis se entenderá aprobada si logra la calificación mínima de 4,0.

Artículo 27

El examen de grado consistirá en la defensa pública y oral de la tesis, ante la comisión examinadora que ha evaluado la tesis.

En caso de reprobación, el/la estudiante podrá rendir el examen una vez más dentro de los siguientes treinta días.

Una segunda reprobación de la asignatura del examen de grado, el/la estudiante caerá en causal de eliminación permanente del Programa.

Sea que se apruebe o rechace el examen de grado, su resultado deberá ser consignado en la ficha curricular del/a estudiante en el campo de observaciones.

Artículo 28

El examen de grado será calificado individualmente por cada uno/a de los miembros de la comisión con nota de 1 a 7. La calificación se llevará a cabo de manera inmediata una vez terminado el examen.

Los doctorantes alcanzarán el grado de Doctor/a en Estudios Latinoamericanos cuando aprueben todas las actividades curriculares del programa de estudio, incluyendo el examen de grado.

Título XIV

De las calificaciones

Artículo 29

Las calificaciones del programa se realizarán en una escala de 1.0 a 7.0, la nota mínima para aprobar es de 4.0. Todas las actividades curriculares del programa serán evaluadas.

Artículo 30

La nota final asignada al grado de doctorado se calculará en base a los porcentajes asignados del siguiente modo:

Ciclos	Certificación	SCT	Ponderación Acumulada	Asignaturas cursadas
Ciclo Lectivo	Obtención Suficiencia Investigadora	120 Créditos	20%	Asignaturas asociadas a semestre I, semestre II, semestre III y semestre IV.
Ciclo Investigativo	Promedio Asignaturas de Tesis	120 Créditos	40%	Asignaturas asociadas a semestre V, semestre VI, semestre VII y semestre VIII.
	Tesis		20%	
	Examen de Grado		20%	
	Créditos Totales	240 créditos		
	Porcentaje Acumulado Total	100%		
	Asignaturas cursadas	Todas las asignaturas del plan de estudio vigente		

Título XV

De la equidad de género

Artículo 31

El programa de Doctorado en Estudios Latinoamericanos manifiesta su compromiso por cautelar la equidad de género tanto en la conformación de los claustros, equipos e instancias organizativas de carácter académico y de gestión. Del mismo modo, velará por que en todo su funcionamiento se fomenten y establezcan criterios que atiendan a las singularidades que resultan de la maternidad y de los procesos de cuidado y sus efectos en materia de avance curricular y de producción académica, a través de la aplicación de los lineamientos de flexibilidad académica para estudiantes madres, padres y cuidadores, de los que dispone la universidad.

Título XVI
De la ética, integridad y probidad

Artículo 32

Todo el quehacer Programa de Doctorado en Estudios Latinoamericanos se enmarca en las consideraciones éticas de la investigación tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos Generales (Código de Ética y Políticas y Protocolos específicos) y en acuerdo con el Comité Ético-Científico y las distintas unidades que los cautelan y resguardan.

Del mismo modo, el Programa se acoge a toda la normativa existente a nivel nacional sobre probidad, transparencia y prevención de conflictos de interés en el ámbito de la investigación y la educación superior, amparándose en los mecanismos de investigación y resolución de conflictos con los que cuenta la UAHC, a saber, el Comité de Ética y el Comité de Disciplina.

Título XVII
De las Disposiciones Finales

Artículo 33

Toda situación no contemplada en el presente reglamento ni en la reglamentación interna del Programa será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en consulta con la Jefatura del Programa y la asesoría de las instancias designadas para tal efecto.



Paulina Miranda Santana, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo Superior Universitario, con fecha 08 de septiembre de 2025 y mediante Decreto de Rectoría N° 256, de fecha 23 de septiembre de 2025.